CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ.
RADICADO. 154074089002-2020-00125-00

ASUNTO

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas las deposiciones en su integridad las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y 8 del decreto 806 del 2021, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito el BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo a FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

Mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Este mandamiento de pago fue notificado por aviso, el día veinte (20) de febrero de 2021, tal como lo reporta en certificación el demandante, sin que, vencido el término de ley, FELIX ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ se pronunciara sobre las pretensiones de la demandada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se estableció que el título que presta mérito ejecutivo que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores aquí demandados.

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia por tratarse de una obligación contenida en un documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y por el domicilio de los demandados correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (PDF Acuerdo de pago) y corrió el termino indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO.- Se ordena realizar o presentar la liquidación del crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en lo abonos realizados.

TERCERO.- En cuanto a las costas el juzgado se pronunciará en el auto que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027,** de hoy **veintitrés días (23) de julio de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

JUZGADO 002 MUNICIP A DE LEYVA-BOYACA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce867b9db281ba6b1182390f070f2e9a55472e0358d6d81f799e01b3e2b89a84
Documento generado en 22/07/2021 07:37:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica